

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0009
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
DEMANDADO	GERARDO GIRALDO SANTA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00708-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

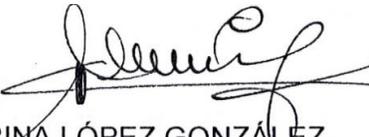
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defecto anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>001</u> Del <u>12 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría</p>
